

CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 30 de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI
Auto interlocutorio No. 1686
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00347-00
Jamundí, 30 de junio de 2021

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **KOA CONJUNTO RESIDENCIAL con Nit. No. 901.221.468-1**, por intermedio de apoderado judicial, en contra de **BANCO DE BOGOTA SA** al revisar la demanda se encuentra que adolece de los siguientes requisitos de forma:

- a. No se allego con la demanda la prueba de existencia **como persona jurídica**, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 84 y 85 del C.G.P. de **KOA CONJUNTO RESIDENCIAL con Nit. No. 901.221.468-1***
- b. El poder aportado es insuficiente, como quiera que no se indicó la dirección del correo electrónico del apoderado judicial, al tenor de lo previsto en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020.*

Por las razones anteriores, se inadmitirá la demanda referenciada para que sean subsanados los defectos anotados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda por lo considerado en la parte motiva de éste proveído

SEGUNDO:- Como consecuencia de lo anterior, conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de procederse a su rechazo si expirado el mismo no lo hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

Firmado Por:

SONIA ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO
PROMISCO DE LA
JAMUNDI-VALLE

Este documento fue
electrónica y cuenta
jurídica, conforme a lo

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 103 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 1 DE JULIO DE 2021 La secretaria, ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
--

CAICEDO
003 MUNICIPAL
CIUDAD DE
DEL CAUCA

generado con firma
con plena validez
dispuesto en la Ley

527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9d06ce6d2c16dd01eda3f0684a2e7c4619cb1bbcc810a5639dd91992625909f
Documento generado en 29/06/2021 07:49:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>